



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

ESTATUTOS DEL CONSEJO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A. C.

Mesa Directiva

Presidente

Dr. César Alejandro Arce Salinas

Vicepresidente

Dr. Miguel Ángel Saavedra Salinas

Secretaria

Dra. Judith López Zepeda

Tesorero

Dr. Everardo Álvarez Hernández

17 junio 2017



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

Estatutos del Consejo Mexicano de Reumatología, A. C.

DE LA DENOMINACIÓN.

Artículo 1. La asociación se denomina Consejo Mexicano de Reumatología, e irá seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A. C. En los presentes estatutos entenderá también como “el Consejo” y los asociados se denominarán “Consejeros”. El Consejo está constituido como A. C. en los términos del Título Decimoprimer, Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil aplicable en la Ciudad de México.

DEL OBJETO.

Artículo 2. El Consejo tiene por objeto:

I. Supervisar las competencias profesionales, que incluyen los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y pericia que se requiere para obtener la certificación y mantener su vigencia (o recertificación) necesarios para el ejercicio especializado de la Reumatología de adultos o de la Reumatología Pediátrica de acuerdo con el desarrollo científico y técnico en la materia y los códigos de ética aplicables.

II. Supervisar la buena práctica de la Reumatología a nivel nacional.

III. Poner a la disposición de las autoridades del sector salud y del público en general la lista de Reumatólogos que hayan sido certificados por el Consejo y la vigencia de dicha certificación

IV. Integrar al Consejo a distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la Reumatología de acuerdo con los criterios y procedimientos descritos en el Reglamento del Consejo, el cual velará por la inclusión de las diversas corrientes académicas y asistenciales, centros de trabajo, escuelas de formación, asociaciones médicas, instituciones de salud públicas y privadas y las diferentes regiones del país.

V. El Consejo invitará a sus últimos tres ex presidentes para formar una Comisión de Asesoría del Consejo cuyo propósito será apoyar el cumplimiento del fin social del Consejo y que será convocada cuando algún miembro de la Mesa Directiva lo solicite.

VI. El Consejo no imparte cursos de educación continua ni realizan funciones gremiales o políticas, sin embargo, ello no impide que sus miembros participen en cualquier actividad docente.

VII. Avalar las actividades de educación médica continua y otras actividades académicas desarrolladas por el Colegio Mexicano de Reumatología A.C., basado en el Reglamento de avales acordado entre el Comité de Educación del Colegio Mexicano de Reumatología A.C. y el Consejo; así como cobrar por dichos avales cuando así se establezca y con ello los participantes obtengan puntos para el mantenimiento de la vigencia de certificación.

VIII. Tomar conocimiento de las actividades realizadas por Universidades, Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación nacionales o internacionales que mejoren los conocimientos, habilidades y aptitudes de las competencias profesionales de los reumatólogos para considerarlas, mediante las definiciones de la tabla de actividades para mantener la vigencia de certificación en su apartado de educación médica continua y otorgarles puntaje.

IX. Elaborar, actualizar y publicar la *lex artis medica ad hoc* en Reumatología y definir las competencias profesionales para efectos de certificación y certificación vigente.

X. Mantener actualizados y públicos los criterios de evaluación de todas las actividades incluidas en los apartados de la tabla de actividades para mantener la vigencia de certificación.

XI. Cumplir con las obligaciones que CONACEM solicite para mantener el reconocimiento de idoneidad que acredita al Consejo como única instancia colegiada, compuesta por pares de la



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

especialidad, para el cumplimiento de los fines sociales del Consejo.

XII. Comunicar a quienes soliciten ser evaluados por el Consejo con propósito de obtener la certificación o la recertificación, los resultados de dicha evaluación en los plazos que se indica en los Lineamientos del CONACEM referente al artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 272 bis, y que se encuentran descritos en el manual de Procedimientos de Certificación y de Mantenimiento de vigencia de certificación del Consejo.

XIII. Administrar los bienes del Consejo, incluyendo para ello la adquisición de bienes muebles, artículos, implementos, materiales y contratación del personal administrativo que se considere suficiente y necesario, incluyendo las asesorías profesionales requeridas para su buen funcionamiento y coadyuvar con la obtención de créditos mercantiles.

XIV. Otorgar el poder a la Mesa Directiva para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los 2 primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México. Además, en forma enunciativa pero no limitativa, facultarla para realizar todos y cada uno de los actos enumerados por el artículo 2587 del ordenamiento citado, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre estos el de amparo, poder para otorgar o suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder cambiario, formular y desistirse de querellas penales, otorgar perdón en materia penal; formular denuncias penales y constituirse coadyuvante del Ministerio Público, y otorgar y revocar toda clase de poderes. Para ejercer actos de dominio, suscribir títulos de crédito y realizar operaciones de crédito deberá actuar conjuntamente con la mayoría calificada de todos los Consejeros.

DEL DOMICILIO.

Artículo 3. La sede del Consejo Mexicano de Reumatología es la Ciudad de México, sin perjuicio de que sus sesiones se puedan llevar a cabo en cualquier otro lugar. Su domicilio fiscal y social se establece en: Paseo del Río No. 157, colonia Barrio Oxtopulco Universidad, CP 04318, delegación Coyoacán.

DE LA DURACIÓN.

Artículo 4. La duración del Consejo Mexicano de Reumatología será de 99 años a partir de la fecha de su constitución, el 14 de diciembre de 1972 según consta en la escritura pública No. 32783, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 12 enero de 1973, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera, Notario Público No. 50 de la Ciudad de México, y sólo podrá extinguirse por las causas previstas en estos estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil vigente para la Ciudad de México.

DE LA EXTRANJERÍA.

Artículo 5. Los asociados extranjeros, actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran del Consejo Mexicano de Reumatología; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el Consejo Mexicano de Reumatología y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con que sea parte el Consejo Mexicano de Reumatología. Asimismo, renuncian a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación, los derechos y bienes que hubieran adquirido.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

DE LA REGULACIÓN.

Artículo 6. El Consejo Mexicano de Reumatología, para su funcionamiento interno, se regirá por:

- I. Lo previsto en la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables;
- II. Las disposiciones del Código Civil vigente para La Ciudad de México;
- III. Las disposiciones legales y reglamentarias que expresamente le confieran derechos u obligaciones;
- IV. Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes Estatutos y Reglamentos que de éste se deriven, y
- V. Las regulaciones que emita el propio CONACEM.

DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 7. La certificación y la certificación vigente o recertificación (términos que se pueden emplear de forma indistinta), es el acto voluntario, consensual y bilateral por el cual una persona física solicita al Consejo se valore sus competencias profesionales, a que se refiere el Artículo 2, conforme a los criterios y principios establecidos por el Consejo, acordes a la normatividad de CONACEM y con los lineamientos y evaluaciones que el Consejo considere, los cuales serán aceptados por ambas partes y permitirán solicitar el certificado que haga constar el hecho al CONACEM.

- I. Para este propósito, el Consejo publicará su *lex artis medica ad hoc* de la especialidad y las los reglamentos de acreditación que conocerán con anticipación los reumatólogos y reumatólogos pediatras que soliciten su certificación.
- II. La cuota de certificación o certificación vigente será fijada anualmente en la primera sesión anual del Consejo, en moneda nacional. Esta cuota no será devuelta en el caso de que el candidato no complete o no apruebe la evaluación.
- III. Del monto de la cuota de certificación o certificación vigente, se aportará el porcentaje que solicite el CONACEM.
- IV. El resultado de la evaluación para la expedición del certificado de especialista en Reumatología o Reumatología pediátrica es inapelable.
- V. Los certificados expedidos por el CONACEM a solicitud del Consejo son de carácter nacional y tienen vigencia de 5 años a partir del primero de enero del año siguiente al que se solicita.
- VI. Este certificado estará sujeto a revocación o suspensión en cualquier momento por alguna falta grave a la buena práctica de la Reumatología, previa evaluación de pruebas y conocimiento de hechos por un Comité *ad hoc* nombrado por el Consejo, de médicos probos, pudiendo invitar a miembros del Consejo Consultivo para su integración

DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 8. Podrán ser consejeros los médicos reumatólogos que lo soliciten de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

- I. Se incluirán médicos con alto desempeño y reconocimiento profesional y de la comunidad científica y de reumatólogos, con al menos una 2ª recertificación aprobada, podrán trabajar en el sector privado o público y provenir de cualquier región del país.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

- II. Serán elegidos, luego de haber aprobado los requisitos reglamentarios, por los Consejeros titulares vigentes por mayoría simple y el caso de empate el Presidente contará con voto de calidad. El nombramiento que obtienen es el de Consejero titular y la duración del cargo es de 6 años, sin menoscabo de perderlo en los casos que se definen en estos Estatutos.
- III. El Consejero asesor es elegido por el Presidente entrante, lo selecciona preferentemente entre los ex Presidentes del Consejo o entre Reumatólogos de amplio reconocimiento con al menos 3 recertificaciones y que tenga certificación vigente. El Consejero asesor cuenta con voz, pero no voto en las asambleas y la duración de su cargo es de 2 años.
- IV. Todos los nombramientos de los Consejeros y de la mesa Directiva serán honorarios y no percibirán ingresos por su desempeño.

DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 9. Los Consejeros pueden ostentar dicho nombramiento a lo largo de 6 años mientras cumplan y hagan cumplir los Estatutos y Reglamentos y participen activamente de las Asambleas de Consejeros y de las actividades que le son asignadas. Dentro de sus derechos se establecen:

- I. Ser designado para cualquier cargo o comisión dentro del Consejo.
- II. Aceptar o rechazar cargos o comisiones propuestos por el Consejo aunque para esto último será necesario exponer de manera razonada y por escrito los motivos a la Mesa Directiva.

Pierden el título de Consejeros cuando:

- III. No cuenten con la recertificación vigente oportuna.
- IV. Por la violación de los principios académicos y éticos que rigen al Consejo, dictaminado en su caso, por una Asamblea de Consejeros que debe establecerse *ex profeso*.
- V. Por el incumplimiento reiterado de las tareas asignadas o la falta a más del 30% de las Asambleas, independientemente de las causas.
- VI. En caso de incapacidad o ausencia permanente al cargo de cualquier Consejero, la Mesa Directiva propondrá a un especialista que cumpla con los requisitos que deberá ser ratificado por votación simple por la Asamblea de Consejeros.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 10. Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Contribuir al cumplimiento del objeto social del Consejo.
- II. Tener un desempeño profesional y personal congruente con la declaración del código de ética aprobado por los integrantes del Consejo, cuya aceptación y observancia se da por sentada al aceptar el cargo de Consejero.
- III. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por los órganos del Consejo.
- IV. Ejercer con probidad y eficiencia los cargos conferidos por el Consejo.
- V. Mantener la vigencia de la certificación sin que se pierda por ningún lapso de tiempo a lo largo del encargo.

DEL CONSEJO.

Artículo 11. Los órganos del Consejo son: La Asamblea de Consejeros y La Mesa Directiva o Comité Ejecutivo. La primera está formada por todos los Consejeros incluida la Mesa Directiva y es la máxima autoridad del Consejo, sus decisiones son obtenidas mediante voto individual cerrado o



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

abierto con mayoría simple; en caso de empate, el Presidente cuenta con voto de calidad. El Consejero Asesor cuenta con voz pero no voto. La Mesa Directiva está formada por un Presidente, electo en una Asamblea de Consejeros y un Secretario, un Tesorero y un Vicepresidente, propuestos por el presidente electo y aprobados por la Asamblea.

DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO.

Artículo 12. El nombramiento de Consejero titular es por 6 años. En la última Asamblea de Consejeros del año se realizará la elección del Presidente siguiente mediante la votación de la mayoría simple de la Asamblea. El Presidente propondrá entre los Consejeros titulares al Vicepresidente, Tesorero y Secretario los que deberán ser ratificados por votación simple de la mayoría, éstos conformarán la Mesa Directiva. La duración de la Presidencia será de 2 años, que deberá ser ratificada al cumplir el primer año por la Asamblea, al igual que los demás cargos de la Mesa Directiva, sin posibilidad de prórroga para ninguno de los cargos. En caso excepcional, que un Consejero haya cumplido 5 años en el Consejo, podrá proponerse como Presidente y en caso de ser votado de forma favorable, permanecer un total de 7 años.

Artículo 13. El Consejero Asesor no podrá ocupar ningún otro cargo dentro del Consejo.

Artículo 14. Para ser propuesto y ratificado para ocupar un cargo en la Mesa directiva se necesita por lo menos un año de pertenencia al Consejo, a excepción del cargo de presidente que requiere de al menos 3 años de pertenencia al Consejo.

Artículo 15. La Mesa Directiva tiene la representación legal del Consejo Mexicano de Reumatología A.C., con las siguientes facultades:

- I. Para pleitos y cobranzas.
- II. Para ejecutar actos de administración
- III. Para ejecutar actos de riguroso dominio
- IV. Para girar, suscribir, endosar, aceptar y negociar títulos de crédito.
- V. La Mesa Directiva tiene facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en término de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente en la Ciudad de México.
- VI. La Mesa Directiva puede intervenir ante autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y de trabajo, desistir de acciones o recursos, intentar y desistirse del amparo, transigir, comprometer en árbitro, y recibir pagos, articular y absolver posiciones, otorgar poderes y revocarlos, denunciar y formular querrelas de hechos delictuosos, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón.

Artículo 16. Son funciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir las Asambleas ordinarias o extraordinarias de acuerdo con estos Estatutos;
- II. Presentar a la Asamblea y solicitar la aprobación del programa anual de trabajo;
- III. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Consejeros;
- IV. Representar al Consejo, para lo cual contará con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los 2 primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil vigente para la Ciudad de México. La Mesa Directiva, en forma



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

enunciativa pero no limitativa, se encuentra facultada para realizar todos y cada uno de los actos enumerados por el artículo 2587 del ordenamiento citado, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre estos el de amparo, suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formular y desistirse de querellas penales, otorgar perdón en materia penal; formular denuncias penales y constituirse coadyuvante del Ministerio Público, y otorgar y revocar toda clase de poderes. Pero tendrá la limitación de que para ejercer actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para realizar operaciones de crédito deberá actuar conjuntamente con el Tesorero y con la previa aprobación de la Asamblea de Consejeros;

- V. Evaluar el desempeño de los demás Consejeros en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Coordinar, impulsar, encausar y vigilar la marcha del Consejo;
- VII. Autorizar los egresos con la participación del Tesorero;
- VIII. Proponer a la Mesa Directiva y a la Asamblea de Consejeros la emisión de los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo,
- IX. Suscribir los diplomas conjuntamente con el Presidente de CONACEM y el encargado del proceso de evaluación o responsable del Comité de exámenes.
- X. Revisar y verificar la documentación de la tesorería, autorizar con su firma los gastos y dar visto bueno a los informes del tesorero.
- XI. Representar a los miembros del Consejo en todos los asuntos relacionados con el mismo ante las diversas autoridades.
- XII. Dar aviso al Vicepresidente de ausencias temporales a fin de que éste le sustituya en sus funciones. En caso de ausencia obligada prolongada (mayor de sesenta días) dar aviso por escrito a la mayor brevedad al vicepresidente y al pleno del Consejo, para que el vicepresidente ocupe su cargo por el lapso de tiempo requerido. En caso de ausencia definitiva, será el secretario el obligado a avisar al pleno de la Asamblea de Consejeros para el reemplazo del cargo por el Vicepresidente. En cualquiera de estos casos, el vicepresidente entra en las funciones del presidente al recibir el aviso.
- XIII. Velar por el manejo de los fondos del Consejo, para cubrir los fines que el mismo Consejo persigue.
- XIV. Procurar la armonía y el buen entendimiento entre los miembros del Consejo y cuidar el buen funcionamiento del mismo.
- XV. Y las demás que le sean conferidas por ley o por el presente estatuto.

Artículo 17. Son funciones del Vicepresidente:

- I. Sustituir al Presidente en sus funciones durante su ausencia, ya sea temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva del Presidente, para lo que se seguirá el procedimiento marcado en el Artículo 16, el vicepresidente ocupará el puesto del presidente por el lapso requerido, además del suyo propio adquirido por elección del Consejo.
- II. Auxiliar al Presidente en sus funciones.

Artículo 18. Son funciones del Secretario:

- I. Tramitar y contestar la correspondencia del Consejo.
- II. Someter la documentación al acuerdo y firma del presidente, y de acuerdo a sus indicaciones y si fuera necesario para su discusión, a la Asamblea de Consejeros.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

- III. La redacción y lectura para su aprobación de las actas de las reuniones del Consejo.
- IV. Mantener al corriente el libro de actas.
- V. Formular los citatorios y la orden del día para las reuniones.
- VI. Vigilar que se respete la orden del día en las reuniones.
- VII. Avisar oportunamente de sus ausencias, durante las cuales será reemplazado por el tesorero.
- VIII. La atención de los asuntos de índole jurídica que se presenten en el Consejo. Los deberá poner de inmediato en conocimiento del presidente para que este decida lo procedente, dado su carácter de representante legal del Consejo.
- IX. Asumir las funciones del presidente en sus ausencias si el vicepresidente no está en capacidad de hacerlo.
- X. Acudir en representación del Consejo cuando así sea designado.
- XI. Asentar en actas el nombre completo de los aprobados en cada examen de certificación del Consejo, el área en que fueron aprobados, el número de folio que ampara el certificado y el sitio de aplicación del examen.

Artículo 19. Son funciones del Tesorero:

- I. Recaudar las cuotas de certificación y certificación vigente.
- II. Llevar la contabilidad del Consejo y rendir a la Asamblea los reportes financiero que se soliciten, cuando menos de forma anual y al término de su ejercicio.
- III. Efectuar los pagos que se requieran, previa aprobación del presidente.
- IV. Vigilar que la aplicación de los fondos sea apegada a los acuerdos tomados por la asamblea o el comité ejecutivo.
- V. Manejar los fondos en un banco de la localidad.
- VI. Reemplazar al secretario en sus funciones durante sus ausencias.
- VII. Vigilar la integridad de la situación financiera y fiscal del Consejo.
- VIII. Realizar los pagos acordados con CONACEM tanto ordinarios como extraordinarios cuando así sea convenido y aprobado por la Asamblea de Consejeros.

DE LA ASAMBLEA DE CONSEJEROS.

Artículo 20. El poder del Consejo reside en la Asamblea de Consejeros.

- I. La Asamblea se reúne de forma mensual de acuerdo con el calendario propuesto por el Presidente en la sesión de cambio de Mesa Directiva. Estas se consideran Asambleas ordinarias
- II. Con un mínimo del 20% de los Consejeros se puede convocar a una Asamblea extraordinaria, la que deberá contar con una mayoría simple de Consejeros para ser legal en primera convocatoria y de más de un tercio de los Consejeros en segunda o posteriores convocatorias.
- III. En cada Asamblea de Consejeros se deberá levantar un acta en donde se señalen los asuntos tratados que será únicamente aquellos que se mencionaron en la orden del día, al final deberá ser firmada por los participantes.
- IV. Las Asambleas serán presididas por el Presidente, en su ausencia por algún miembro de la Mesa Directiva que se designe o por cualquier Consejero en ausencia de éstos.
- V. El número de Consejeros titulares será de 11 incluidos reumatólogos de adultos y de reumatología pediátrica, los que serán renovados cuando se complete su encargo o



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

abandonen el Consejo.

- VI. Será labor de la Asamblea aprobar los programas de trabajo que presente el Presidente;
- VII. Definir las políticas generales y las prioridades del Consejo;
- VIII. Aprobar gastos y presupuestos del Consejo propuestos por el tesorero;
- IX. Expedir la regulación necesaria para el cumplimiento de los fines del Consejo.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 21. Es obligación fundamental del Consejo y de sus órganos y miembros cumplir con su objeto social definido en estos Estatutos, por lo que además deberá:

- I. Ofrecer igualdad de oportunidades para la evaluación a todos los candidatos que lo soliciten;
- II. Hacer del conocimiento a todos los candidatos a certificación y recertificación, así como al CONACEM, de los procedimientos de evaluación y los requisitos para acreditar la evaluación;
- III. Certificar a los médicos especialistas que lo soliciten; que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos y que resulten aprobados en sus evaluaciones;
- IV. Llevar a cabo, por lo menos una vez al año, preferentemente en enero o febrero, los exámenes o procedimientos requeridos para la certificación y la vigencia de la misma, de los médicos solicitantes, cuya convocatoria se hará pública por los sitios y medios electrónicos así como por un periódico de circulación nacional;
- V. Establecer cuando menos un período de exámenes al año;
- VI. Elaborar la *lex artis medica ad hoc* de los exámenes a aplicar
- VII. Avisar con 6 meses de anticipación a sus asociados sobre el término de la vigencia de su certificación;
- VIII. Señalar a los sustentantes no aprobados para su certificación, las fallas de los mismos en los exámenes aplicados;
- IX. Remitir al CONACEM una vez al año el informe de actividades que incluya: a) Fechas de exámenes; b) Criterios de calificación, incluido el tipo de examen o exámenes, su extensión, la relación de sustentantes que incluya la fecha del examen, el número de sustentantes, el número de aprobados, el número de no aprobados, el porcentaje de aprobados y cualquier otro dato que el Consejo considere relevante en este rubro; c) Fecha y resultados de las elecciones de los nuevos miembros directivos del Consejo; d) Registro de los nombres y firmas del presidente del Consejo y del responsable del proceso de evaluación para certificación y recertificación que suscriban con el CONACEM, para los certificados que se emitan, y e) Directorio actualizado de los médicos certificados que incluya los de nuevo ingreso, la vigencia y las bajas que hubieran ocurrido, por cualquier causa.
- X. Otorgar a los sustentantes aprobados, conjuntamente con el CONACEM, los correspondientes diplomas de certificación, de recertificación en su caso e inscribirlos en el directorio del Consejo;
- XI. Enviar con oportunidad al CONACEM los informes especiales que se le soliciten;
- XII. Informar a las sedes formadoras de los médicos especialistas de los resultados obtenidos por los sustentantes en los exámenes de certificación o de vigencia de la misma
- XIII. Contribuir con las aportaciones económicas acordadas con CONACEM.
- XIV. Abstenerse a formar parte de asociaciones, federaciones, confederaciones, colegios y



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

- análogos;
- XV. Informar a sus Consejeros los fines que se dará a los datos que se recaben de ellos, incluida la remisión de los mismos al CONACEM, en los términos del aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
 - XVI. Cumplir con el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a que se sujetarán tanto el CONACEM, como los propios consejos; a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 bis y el Título IV de dicha Ley,
 - XVII. Requerir a los extranjeros con una especialidad médica que residan en México y que soliciten su certificación la revalidación de estudios tanto del país donde se hubiesen realizado éstos, así como la correspondiente revalidación nacional. Igualmente, este requisito se aplicará a los mexicanos que hayan realizado sus estudios de especialidad en el extranjero.

DE LA IDONEIDAD.

Artículo 22. La idoneidad otorgada a un Consejo es una calidad reconocida por el CONACEM mediante la cual considera a dicha la Asociación Civil, como una instancia colegiada compuesta por pares de la especialidad que cumple con las formalidades y características requeridas para el óptimo desempeño de su objeto social. Este reconocimiento tiene una vigencia de cinco años, la cual será renovable por idéntico periodo siempre y cuando el Consejo cumpla con las obligaciones que le corresponden. La idoneidad será revocada por los causales señalados en los Estatutos de CONACEM. Para obtener/mantener la idoneidad, el Consejo:

- I. Deberá estar constituido como Asociación Civil en los términos del Título Decimoprimer, Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil aplicable en la Ciudad de México.
- II. Tener como objeto la evaluación de las competencias profesionales tal como se señala en el Artículo 2 de estos Estatutos.
- III. Entre los integrantes del Consejo se buscará que se encuentren los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad de forma incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la misma, originarios, de diversas regiones del país y provenientes de las principales agrupaciones médicas, así como de las más connotadas instituciones de salud, públicas o privadas.
- IV. Las relaciones del Consejo con las autoridades de salud o educativas, ya sean federales o estatales, vinculadas con la expedición de cédulas profesionales, la inscripción o registro y cualquier acto análogo relativo a los certificados de especialidades y a los certificados de vigencia serán por conducto del CONACEM y de acuerdo con las normas que éste señale;
- V. Todos los procedimientos de ingreso y elección son abiertos, transparentes, incluyentes y conocidos por CONACEM.
- VI. Las cuotas de certificación o recertificación se establecen al inicio de cada año y son públicas, se cubren en un solo pago quinquenal.
- VII. El Consejo establecerá las cuotas para otorgar aval de calidad académica a los cursos de Educación Médica Continua que desarrollen organismos educativos, Colegios Médicos o instituciones de salud que lo soliciten, para obtener puntaje para la recertificación;
- VIII. El Consejo acepta las resoluciones o criterios que el CONACEM emita respecto a la certificación y recertificación.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

- IX. El Consejo aportará la cantidad que indique CONACEM por concepto de sus funciones de evaluación al CONACEM en los tiempos y formas que éste indique, y
- X. El Consejo no tiene facultades para certificar con base en maestrías y doctorados.

DE LA COORDINACIÓN DE EXÁMENES.

Artículo 23. Habrá un coordinador para el examen de Reumatología de adultos y un coordinador para el examen de Reumatología Pediátrica que serán miembros del Consejo que cuenten con cursos específicos de evaluación o de educación médica que podrán ser diplomados, maestrías o doctorados, aunque podrán desarrollar estos cursos durante su permanencia en el Consejo para lo cual se considerará un apoyo extraordinario por parte del Consejo. Les corresponde:

- I. Participar en las acciones y las tareas necesarias para la realización de los exámenes a su cargo.
- II. Proponer al presidente del Consejo directivo los contenidos para la realización de los exámenes aplicables dentro de las Guías de estudio y la *lex artis medica ad hoc* de la especialidad.
- III. Mantener la discreción y sigilo necesarios para esta labor cuidando de la forma más estricta y con las mejores herramientas tecnológicas disponibles la secrecía de los exámenes; y,
- IV. En general, conocer de cualquier asunto relativo a los exámenes que le corresponda atender.

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO.

Artículo 24. El patrimonio del Consejo se constituye por:

- I. Los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro, así como por los derechos que le correspondan.
- II. Los ingresos provenientes de: a) las cuotas de los aspirantes a certificación y certificación vigente; b) los pagos previstos en estos Estatutos; c) las aportaciones previstas en estos estatutos; d) las aportaciones en especie y demás bienes, derechos y, e) recursos que adquiera por cualquier título.
- III. Sólo mediante acuerdo de la Mesa Directiva, podrán enajenarse o gravarse bienes del patrimonio inmobiliario del Consejo.

Artículo 25. Los fondos del Consejo deberán ser depositados en alguna institución bancaria legalmente establecida

Artículo 26. Si en un ejercicio resultare un remanente, éste se aplicará para cubrir faltantes de ejercicios anteriores; y si no las hubiere, el remanente se aplicará a incrementar el patrimonio del Consejo, para cumplir con el objeto social.

Artículo 27. Deducibilidad de donaciones: las donaciones o aportaciones que reciba el Consejo, serán amparadas por recibo deducible del pago del Impuesto sobre la renta, de conformidad con lo previsto por los Artículos noventa y cinco fracción VI y noventa y seis y noventa y siete, de la ley reglamentaria.

DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

Artículo 28. Los estatutos serán revisados cuando el Consejo lo considere necesario, ya sea porque así lo mandata la Asamblea y en cuyo caso deberá convocarse una asamblea extraordinaria con ese punto como único en el orden del día, o porque la legislación vigente o las partes interesadas lo requieran y podrán modificarse sólo con los siguientes procedimientos:

- I. Por solicitud escrita de cuando menos un tercio de los Consejeros dirigida a la Asamblea de Consejeros.
- II. Las propuestas de modificación deberán ser estudiadas, votadas y, en su caso, aprobadas en Asamblea de Consejeros, en sesión citada para tal fin con asistencia mínima de tres cuartas partes de sus miembros. En caso de empate el presidente dará el voto de calidad.

Artículo 29. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, los Consejeros se ajustarán a las disposiciones legales del Código Civil vigente para la Ciudad de México, su reglamento, o cualquier otra disposición legal concordante para las asociaciones civiles.

Artículo 30. Todo lo no previsto en estos Estatutos ni en el Código Civil será resuelto por el presidente y cuando éste lo consideren pertinente, por la Asamblea de Consejeros y se dará cuenta de ello a los no asistentes.

Artículo 31. Los Consejeros se someten expresamente a las leyes y tribunales de la ciudad de México para el ejercicio de las acciones que nazcan y se deriven de los presentes Estatutos.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 32. El Consejo sólo podrá ser disuelto por unanimidad en el pleno de una asamblea de Consejeros ya sea ordinaria, o extraordinaria citada ex profeso para tal fin.

Artículo 33. Al decretar la disolución, la Asamblea de Consejeros nombrará uno o varios liquidadores, determinando sus facultades o atribuciones y el plazo para que se lleve a cabo la liquidación.

Artículo 34. Los liquidadores procederán a hacer efectivos los créditos del Consejo, realizarán los bienes del mismo, pagarán sus deudas, y si resulta remanente positivo se aplicará de acuerdo con lo que la mayoría haya dispuesto al decretar la disolución.

Artículo 35. El Consejo se extinguirá por los casos previstos en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 2685 del Código Civil de la ciudad de México.

Artículo 36. El procedimiento de liquidación se sujetará a las formalidades previstas en el Código Civil de Cd de México.

Artículo 37. Para el caso que existiera conflicto o controversia entre los miembros de la Mesa Directiva, estos acordarán en ese momento someterse para todas las controversias que hayan surgido o que puedan surgir entre ellos respecto del presente contrato social a la resolución que dicte el Presidente de la Mesa Directiva, siempre y cuando no sea materia de actos dominio o aquellos que impliquen gravamen a los bienes del Consejo; en este último caso, deberá ser resuelto por la Asamblea de Consejeros.



Consejo Mexicano de Reumatología, A.C.

Artículo 38. Los estatutos aquí presentados sustituyen a cualesquiera otros expedidos en fechas anteriores a la presente protocolización.

Ciudad de México 18 de abril de 2017.

Avenida Paseo del Río No. 157

Col. Barrio Oxtopulco Universidad. Coyoacán 04318 México, D.F.

Teléfonos: +52 55 5662 4965 || +52 55 5662 5983 || +52 55 6382 9894

Email: contacto@consejoreumatologia.org

EN REVISIÓN